

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

PROPOSICIÓN N°3/2006

Parte pertinente de Sentencia N°44/2006:

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 18°, números 1) y 4), 26° del Decreto Ley N°211, y demás preceptos legales y reglamentarios citados,

SE RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de fojas 29 interpuesta por Sky Service S.A. en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Junta de Aeronáutica Civil, en cuanto no se considera contraria al D.L. N° 211 la aplicación de normas vigentes, como es el caso del D.S. N° 102, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a la licitación de frecuencias de vuelo entre Chile y Brasil efectuada el día 20 de junio de 2005;
2. Rechazar la demanda de fojas 29 en contra de Lan Airlines S.A. y Lan Cargo S.A., en cuanto no se considera contraria a las normas del D.L. N° 211 su participación en la licitación señalada, ni la adjudicación a dichas empresas de todas las rutas de largo recorrido licitadas en esa oportunidad;
3. Rechazar la demanda de fojas 29 en lo que atañe a la solicitud de declarar nulo el procedimiento de licitación y actas de adjudicación ya singularizadas; y,
4. Acoger la demanda de fojas 29 sólo en cuanto a declarar que el D.S. N° 102, que Reglamenta Licitación Pública para Asignar Frecuencias Internacionales a Empresas Aéreas Nacionales., presenta características que restringen la libre competencia en la asignación de frecuencias internacionales restringidas; y, en consecuencia, proponer su modificación a la Presidenta de la República, por intermedio del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la base de los

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

principios enumerados en el considerando quincuagésimo quinto de esta sentencia.

Rol C N° 70-05.

Pronunciada por los Ministros señores Eduardo Jara Miranda, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Claudio Osorio Johannsen.